

RESOLUCIÓN NÚMERO 0000191 DE 22 MAY 2018

“Por la cual se modifica el numeral 3 del Artículo primero de la Resolución No. 0410 del 09 de marzo de 2017, por la cual se otorgó permiso de investigación a la EMPRESA DE ENERGÍA DEL PACÍFICO S. A. E.S.P. – EPSA E.S.P., identificada con N.I.T. No. 800249860-1”

EL DIRECTOR GENERAL DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE ACUICULTURA Y PESCA

En ejercicio de las facultades que le confiere el Decreto 4181 del 03 de noviembre de 2011, Ley 13 de 1990 y su Decreto Reglamentario 2256 de 1991, y

CONSIDERANDO:

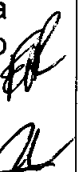
Que mediante Decreto 4181 del 03 de noviembre de 2011 se crea la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca – AUNAP.

Que el artículo 3 del Decreto 4181 del 2011 estableció como uno de los objetivos institucionales de la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca – AUNAP, ejercer la autoridad pesquera y acuícola de Colombia, para lo cual adelantará los procesos de planificación, investigación, ordenamiento, fomento, regulación, registro, información, inspección, vigilancia y control de las actividades de pesca y acuicultura, aplicando las sanciones a que haya lugar, dentro de una política de fomento y desarrollo sostenible de estos recursos, lo cual se encuentra acorde con lo consagrado en el artículo 1 de la Ley 13 de 1990.

Que el artículo 26 de la Ley 13 de 1990 define que la investigación pesquera deberá orientarse a la producción, en particular a la de alimentos para el consumo humano directo y tendrá como finalidad obtener la información que permita identificar, cuantificar, aprovechar, administrar, procesar y desarrollar los recursos pesqueros. Igualmente el numeral 2.2 del artículo 12 del Decreto Reglamentario 2256 de 1991 señala que la investigación se efectúa con fines científicos y tecnológicos, comprendida la experimentación de equipos, artes y métodos y de sistemas de captura y de procesamiento.

Que el Artículo 5° numeral 8 del Decreto No. 4181 de 2011 señala que una de las funciones generales de la AUNAP es establecer los requisitos para el otorgamiento de permisos y autorizaciones para el ejercicio de las actividades pesqueras y acuícola, así como los trámites necesarios.

Que mediante Resolución No. 00410 del 09 de marzo de 2017, notificada el 29 de marzo de 2017, se le otorgó por el término de tres (3) años, permiso de investigación a la Empresa de Energía del Pacífico S. A. E.S.P. – EPSA E.S.P., sociedad anónima organizada en forma de empresa de servicios públicos domiciliarios y de generación, privada y sometida al régimen jurídico establecido en las leyes de servicios públicos domiciliarios y eléctrica, cuenta con Matrícula Mercantil No. 390399-4 de la Cámara de Comercio de Cali, con NIT 800.249.860-1 y dirección principal y judicial ubicada en la Calle 15 Número 29 B-30, Autopista Cali - Yumbo, municipio de Yumbo, departamento del Valle del Cauca.



"Por la cual se modifica el numeral 3 del Artículo primero de la Resolución No. 0410 del 09 de marzo de 2017, por la cual se otorgó permiso de investigación a la EMPRESA DE ENERGÍA DEL PACÍFICO S. A. E.S.P. – EPSA E.S.P., identificada con N.I.T. No. 800249860-1"

Que la Empresa de Energía del Pacífico S. A. E.S.P. – EPSA E.S.P, con NIT 800.249.860-1 y Matrícula Mercantil No. 390399-4 de la Cámara de Comercio de Cali, por intermedio del Líder de Generación Hidráulica, FRANCISCO J. MURCIA POLO, identificado con cédula de ciudadanía 16.655.995 autorizado por el Representante Legal, SANTIAGO ARANGO TRUJILLO, identificado con cédula de ciudadanía 94.153.164 a través de la Escritura Número 3435 del 23 de diciembre de 2016 inscrita en la Cámara de Comercio el 13 de enero de 2017 bajo el número 9 del libro V, solicitó a la AUNAP, mediante oficio de fecha 08 de marzo de 2018, recibido en la sede central bajo radicado No. 001920 del 23/03/2018: "Modificar la Resolución No. 00410 del 09 de marzo de 2017 en el sentido de puntualizar, que las especies ícticas a investigar exitu son (i) las especies viabilizadas por la AUNAP mediante Concepto No. 18-2017 del 22 de diciembre de 2017 específicamente : Barbudo (*Ramdia quelen*), Sábalo (*Brycon meeki*) y Sabaleta (*Brycon oligolepis*) y (ii) las especies Camarón Munchillá (*Macrobrachium americanum*) y camarón (*Macrobrachium tenellum*) (los camarones que se proyectan para alimento vivo y pruebas de nutrición según concepto No. 013 de la AUNAP), solicitud realizada mediante la petición de fecha 18 de julio de 2016, cuyo radicado interno de la AUNAP es el No. 2016-01-01-04866 y Modificar la Resolución No. 00410 del 09 de marzo de 2017, otorgando permiso de investigación para los estudios hidrobiológicos *insitu* con énfasis en pesca, que fue solicitado mediante la petición de fecha 18 de julio de 2016 cuyo radicado interno de la AUNAP es el No. 2016-01-01-04866, lo anterior, de acuerdo a lo definido mediante el Auto 4107 del 18 de septiembre de 2017 de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales y los Conceptos No. 031 del 21 de julio de 2014 y 018 del 22 de diciembre de 2017 de la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca."

Que el día 6 de abril de 2018 el Director Técnico de Administración y Fomento remitió a la Oficina de Generación del Conocimiento y de la Información- OGCI la solicitud realizada por la EPSA E.S.P., con el fin de contar con el Concepto Técnico correspondiente.

Que el día 17 de abril de 2018 la Oficina de Generación del Conocimiento y de la Información- OGCI envió a la Dirección Técnica de Administración y Fomento el Concepto No. 006 – 2018, a través del cual conceptúan que es viable realizar las modificaciones solicitadas por la EPSA E.S.P y señalan que: a). Con las tres especies Barbudo (*Ramdia quelen*), Sábalo (*Brycon meeki*) y Sabaleta (*Brycon oligolepis*) han logrado avances importantes en captura, traslado, mantenimiento, maduración y reproducción en cautiverio, logrando viabilidad técnica para avanzar en la Subfase II del proyecto para evaluar los procesos de larvicultura y producción de alevinos, por lo que es pertinente atender la solicitud de EPSA E.S.P de puntualizar o declarar a estas tres especies como soporte de investigación para la fase II del programa de cría de especies ícticas en cautiverio en el centro de investigaciones y producción acuícola Henry von Prah! de la Universidad del Pacífico. b) Autorizar permiso de investigación para la evaluación bioecológica de las demás especies comprometidas en la propuesta de investigación, mojarra amarilla (*Ciclossoma ornatum*), nayo de pozo *Pseudocurimata lineopunctata*, Jójorro (*Pomadasys bayanus*), Guacuco (*Chaetostoma marginatum*), Morado (*Arius* sp.) y Capitán (*Cephalosilurus zungaro*), y una caracterización genética de las mismas especies, con el objeto de avanzar en la generación de conocimiento y evaluar la viabilidad como especies con potencial para piscicultura de consumo o de repoblamiento. c) Las especies de camarón de agua dulce, el munchillá *Macrobrachium americanus* y camarón de río *Macrobrachium tenellum* no hacen parte de la propuesta de investigación, por lo cual no se pueden incluir en la modificación de la resolución. A través del mismo concepto No. 006 de 2018 se realiza la siguiente observación: "Acopiar ejemplares pos larvas o juveniles de las especies de camarón de agua dulce en el centro de investigaciones y monitorear su comportamiento reproductivo en la producción de forraje natural. Si se pretende adelantar investigación sobre la producción en cautiverio de los mismos se debe diseñar un proyecto de investigación sobre la producción en cautiverio de los mismos, se

"Por la cual se modifica el numeral 3 del Artículo primero de la Resolución No. 0410 del 09 de marzo de 2017, por la cual se otorgó permiso de investigación a la EMPRESA DE ENERGÍA DEL PACÍFICO S. A. E. S. P. - EPSA E. S. P., identificada con N.I.T. No. 800249860-1"

debe diseñar un proyecto de investigación con la metodología para todas las fases que se pretendan desarrollar y realizar la solicitud de trámite correspondiente ante AUNAP.

Que el día 7 de mayo de 2018 el Director Técnico de Administración y Fomento radicó en la Oficina de Generación del Conocimiento y de la Información- OGCI, una solicitud para realizar una precisión al Concepto No. 006 – 2018 por la EPSA E.S.P., argumentando lo siguiente:

"En relación con el numeral **b)** Autorizar permiso de investigación para la evaluación bioecológica de las demás especies comprometidas en la propuesta de investigación, mojarra amarilla (*Ciclassoma ornatum*), nayo de pozo *Pseudocurimata lineopunctata*), Jojórrro (*Pomadasys bayanus*), Guacuco (*Chaetostoma marginatum*), Morado (*Arius* sp.) y Capitán (*Cephalosilurus zungaro*), se considera importante que también se autorice la investigación bioecológica de las especies barbudo, sábalo y de la sabaleta, teniendo en cuenta que es necesario completar la información insitu de estas tres especies que se han autorizado por parte de la AUNAP para continuar con la Fase II del proyecto de investigación.

El mismo numeral **b)** indica que se debe autorizar "una caracterización genética de las mismas especies (mojarra amarilla (*Ciclassoma ornatum*), nayo de pozo *Pseudocurimata lineopunctata*), Jojórrro (*Pomadasys bayanus*), Guacuco (*Chaetostoma marginatum*), Morado (*Arius* sp.) y Capitán (*Cephalosilurus zungaro*)), con el objeto de avanzar en la generación de conocimiento y evaluar la viabilidad como especies con potencial para piscicultura de consumo o de repoblamiento.

De acuerdo con el concepto 13 del 24 de febrero de 2014: "La Fase 2 debe concentrarse en el desarrollo de los ensayos en reproducción, larvicultura y levante de las especies viabilizadas técnicamente por la AUNAP para el programa de repoblamiento. También será necesario consolidar los modelos de producción acuícola, si la AUNAP considera que existe alguna especie con potencial acuícola dentro de las especies evaluadas en la primera fase. También será necesario realizar una caracterización genética de las especies objetivo para determinar si existen poblaciones genéticamente diferentes de una misma especie, a fin de evitar contaminación genética con el repoblamiento." Teniendo en cuenta el concepto anterior (texto subrayado), la caracterización genética debe realizarse a las especies seleccionadas, es decir, al Sábalo, Sabaleta y barbudo".

Que mediante memorando de fecha 16 de mayo de 2018, radicado con el número 003298 del día 16 de mayo 2018, la Oficina de Generación del Conocimiento y de la Información- OGCI envió a la Dirección Técnica de Administración y Fomento un memorando, a través del cual se realizan las siguientes aclaraciones:

1. Teniendo en cuenta que el desarrollo de investigación en acuicultura que desarrolla el Centro de Investigación y Producción Acuícola HENRY VON PRAHL de la Universidad del Pacífico, contempla entre sus actividades el repoblamiento con especies nativas y que actualmente han logrado avances importantes de trabajo in situ con Barbudo (*Rhamdia quelen*), sábalo (*Brycon meeki*) y Sabaleta (*Brycon oligolepis*) y que estas especies a solicitud de la EPSA se han viabilizado como prioritarias para la fase II, es importante que se realice una caracterización genética poblacional de estas especies in situ es decir en el medio natural, para determinar si existen una o más poblaciones a lo largo de la cuenca del río Anchicayá.
2. Para actividades futuras de repoblamiento y en cumplimiento a lo establecido en la Resolución No. 2838 de 2017 "Por la cual se establecen las directrices técnicas y los requisitos para realizar repoblamientos y rescate, traslado y liberación con recursos pesqueros ícticos en aguas continentales de Colombia y se deroga la Resolución No. 0531 del 20 de diciembre de 1995 expedida por el Instituto Nacional de Pesca y Acuicultura -INPA" en el Artículo Cuarto, establece en el parágrafo 1, como

"Por la cual se modifica el numeral 3 del Artículo primero de la Resolución No. 0410 del 09 de marzo de 2017, por la cual se otorgó permiso de investigación a la EMPRESA DE ENERGÍA DEL PACÍFICO S. A. E.S.P. – EPSA E.S.P., identificada con N.I.T. No. 800249860-1"

directrices para Formular e implementar actividades de repoblamiento con recursos pesqueros ícticos en aguas continentales de Colombia que los individuos que se empleen deben provenir de establecimientos de piscicultura debidamente autorizadas por la AUNAP para la producción de material genético para repoblamiento, que se deben utilizar ejemplares de especies nativas de la misma zona geográfica en donde se realizará la actividad; que el stock fundador debe provenir obligatoriamente de población salvaje de la misma cuenca hidrográfica donde se van a repoblar, es decir, del mismo ambiente donde se va a sembrar y debe estar formado de 50% de hembras y 50% de machos, con más de 50 ejemplares de cada sexo y que del stock fundador se deben obtener los reproductores con los cuales se realizará la producción de semilla a través del mayor número posible de cruces entre ellos, para asegurar el mantenimiento de la heterocigosidad de las poblaciones. En este sentido es muy importante que se conozca la estructura genética de las especies objetivo en poblaciones naturales de las zonas susceptibles de repoblamiento.

3. En la misma dirección, es pertinente aclarar que antes de proyectar o implementar acciones de repoblamiento, se debe evidenciar que en el cuerpo de agua a repoblar se han adelantado y evaluado medidas de restauración ecológica, de ordenación de la pesca y otras estrategias y acciones dirigidas a la recuperación, restauración o compensación de poblaciones naturales y que aun cuando se han aplicado todas estas medidas, la producción pesquera y el ingreso económico de los beneficiarios de la pesca, se han reducido.

En conclusión y dando alcance al concepto de la referencia, se recomienda autorizar la investigación genética In Situ de Barbudo (*Rhamdia quelen*), sábalo (*Brycon meeki*) y Sabaleta (*Brycon oligolepis*), como complemento a la investigación Ex Situ que se realiza en el Centro de Investigación y Producción Acuícola HENRY VON PRAHL de la Universidad del Pacífico, en cumplimiento de la Fase II de la investigación en acuicultura de especies nativa, sin dejar de lado la investigación comprometida y autorizada con las demás especies nativas".

Que una vez revisada la totalidad de los documentos y observando que los mismos están ajustados técnicamente con los requerimientos para la modificación del permiso de cultivo, mediante Ficha de Concepto Técnico No. 02 del 18 de mayo de 2018 la profesional Piedad Victoria Daza conceptuó la viabilidad de modificar el permiso de investigación de la empresa EPSA E.S.P., de acuerdo con lo solicitado por dicha sociedad, toda vez que reúne los requisitos exigidos por la Ley 13 de 1990, su Decreto Reglamentario 2256 de 1991, compilado en el Decreto 1071 de 2015 y en especial lo consagrado en la Resolución No. 0601 del 23 de agosto de 2012, "*Por la cual se establecen los Requisitos y procedimientos, para el otorgamiento de los permisos y patentes relacionados con el ejercicio de la actividad pesquera y acuícola*", publicada en el Diario Oficial No. 48532 de fecha 24 de agosto de 2012 y demás normas concordantes con la materia, una vez acreditó la totalidad de los documentos.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el numeral 3 del Artículo primero de la Resolución No. 00410 del 09 de marzo de 2017 "*Por medio de la cual se otorga permiso de investigación a la EMPRESA DE ENERGÍA DEL PACÍFICO S. A. E.S.P. – EPSA E.S.P., identificada con N.I.T. No. 800249860-1*", en el sentido de puntualizar las especies a investigar *ex situ* y los estudios hidrobiológicos *in situ* con énfasis en pesca, el cual quedará de la siguiente manera:

"ARTÍCULO PRIMERO, numeral 3.- Especies o recursos pesqueros a investigar: se autoriza la investigación genética *in situ* de Barbudo (*Rhamdia quelen*), sábalo (*Brycon meeki*) y Sabaleta (*Brycon oligolepis*), como complemento

"Por la cual se modifica el numeral 3 del Artículo primero de la Resolución No. 0410 del 09 de marzo de 2017, por la cual se otorgó permiso de investigación a la EMPRESA DE ENERGÍA DEL PACÍFICO S. A. E.S.P. – EPSA E.S.P., identificada con N.I.T. No. 800249860-1"

a la investigación *ex situ* que se realiza en el Centro de Investigación y Producción Acuícola HENRY VON PRAHL de la Universidad del Pacífico, en cumplimiento de la Fase II de la investigación en acuicultura de especies nativas, sin dejar de lado la investigación comprometida y autorizada con las demás especies nativas.

PARÁGRAFO: Para actividades futuras de repoblamiento se deberá dar cumplimiento a lo establecido en la Resolución No. 2838 de 2017 *"Por la cual se establecen las directrices técnicas y los requisitos para realizar repoblamientos y rescate, traslado y liberación con recursos pesqueros ícticos en aguas continentales de Colombia y se deroga la Resolución No. 0531 del 20 de diciembre de 1995 expedida por el Instituto Nacional de Pesca y Acuicultura -INPA"*.


ARTÍCULO SEGUNDO: Los demás términos, condiciones y obligaciones que hacen parte de la Resolución No. 0410 del 09 de marzo de 2017, que no hayan sido objeto de modificación en la presente resolución, conservan su integralidad.

ARTÍCULO TERCERO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su comunicación, por ser de trámite.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los **22 MAY 2018**

OTTO POLANCO RENGIFO
Director General


Proyectó: Piedad Victoria Daza. Prof. Esp. – D.T. Administración y Fomento
Revisó: Erick S. Firlion Esquiaqui. Director D.T. Administración y Fomento
John Jairo Restrepo. Profesional D.T. Administración y Fomento

